

GENERAL ROCA, 9 de febrero de 2026.

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**G.L.E.C.R.G.G. S/ DIVORCIO**" (Expte. N° **RO-03329-F-2025** -) y

RESULTA: Se presenta la titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes n°1, como apoderada de la Sra. L.E.G., a los fines de disolver el vínculo matrimonial que la une con el Sr. <G.R..

Manifiesta que contrajeron matrimonio el día 7.d.m.d.n.d.a.2., en la ciudad de N., provincia de N., de cuya unión nacieron dos hijos, menores de edad en la actualidad. Conjuntamente con la demanda acompaña acuerdo sobre cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria y gastos extraordinarios. Asimismo formula propuesta respecto a los efectos patrimoniales del divorcio. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 2/12/2025 obra dictamen del Sr. Defensor de Menores con relación al convenio celebrado respecto a los hijos menores de edad.

En fecha 17/12/2025 se presenta el Sr. G.G.R., con patrocinio letrado, contestando el traslado conferido, mediante el cual presta conformidad con el dictado de la sentencia de divorcio, rechaza la propuesta efectuada por la actora y formula contrapropuesta.

En fecha 6/12/2026 pasan las actuaciones a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado en el art. 435 y sgtes. del Cód. Civil y Comercial.

CONSIDERANDO: Las partes se presentaron peticionando se dicte sentencia de divorcio conforme lo establece el art. 435 y sgtes. Cód. Civil y Comercial. Con relación a los bienes, afirman que existen bienes pendientes de liquidación o partición, los cuales no han logrado ser acordados antes del dictado de esta sentencia, existiendo otros temas

pendientes de acuerdo. Respecto a los derechos y deberes inherentes al ejercicio de la responsabilidad parental, conforman plan de parentalidad.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por ello, FALLO:

1) Decretar el divorcio de la Sra. <E.G.(.3. y el Sr. G.G.R.(.2., matrimonio celebrado el 7.d.m.d.n.d.a.2., en la ciudad de 'Neuquén, provincia de N., bajo **acta 'Nº 94** del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las Personas de N. del **año 2.**, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniéndose por disuelto el régimen de ganancialidad.

2) Homologase el acuerdo sobre cuidado personal, régimen de comunicación, prestación alimentaria y gastos extraordinarios.

3) Costas por su orden (Art. 19 CPF)

4) Regulo los honorarios de la Dra. IRENE PERUZZI, Defensora Oficial, en la suma equivalente a 30 JUS, y los del Dr. CARLOS MANUEL GAMBINO, en la suma equivalente a 30 JUS, conforme lo dispuesto en la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de fecha 2/Mar/23, en la causa n° CI-45874-F-0000, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN) correspondientes a los honorarios regulados a profesionales de la matrícula, todo ello en el plazo de 30 días corridos, debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de oficiar a los fines de la inscripción registral.

Los honorarios regulados a profesionales de la Defensoría Oficial no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio para litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 72 y ss. Cód. Procesal y, al momento del pago, las sumas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.

5) Regístrese, notifíquese conforme lo dispuesto por los arts. 38 y 120 CPCYC, en caso de corresponder, líbrese cédula ley 22.172.

6) Acreditado el pago de los aportes de Caja Forense, líbrese testimonio ley 22.172 a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de N., con asiento en la capital provincial, a los fines de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio. Este testimonio no deberá estar acompañado por copias de este resolutorio.

7) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticada de esta sentencia.

8) Fecho, archívense estas actuaciones.

DRA. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia